



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 3.455/02.-

**Ref./CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**  
**S/Usó de licencia anual reglamentaria Dr. Carlos Eduardo FILGUIERA LIMA.-**

**DICTAMEN Nº** 644/02

**Señora Ministro de Bienestar Social:**

I.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor, a los efectos de emitir dictamen sobre la consulta que efectuara a fs. 4 la Subsecretaría de Salud y con relación a la solicitud de emitir un acto administrativo por el que se deje constancia de una supuesta licencia anual no gozada por el Dr. Carlos Eduardo FILGUIERA LIMA, al respecto corresponde efectuar el siguiente análisis:

a.-) **ANTECEDENTES DE HECHO:** resulta de público y notorio, y aún más dan cuenta las copias de los Decretos nros. 18/99 y 38/02, el Dr. Carlos Eduardo FILGUEIRA LIMA se desempeñó como funcionario público, en el cargo de Subsecretario de Salud desde el 11 de diciembre de 1999 y hasta el 21 de enero de 2002.-

Previo al desempeño citado, revistaba como agente permanente en la Categoría 4 – Rama Profesional de la Ley de Carrera Sanitaria.-

En virtud de haber accedido a un cargo en la función pública nacional, se le concedió licencia sin goce de haberes, a partir del 21/01/2002.-

b.-) **SITUACIÓN LEGAL:** la cuestión planteada ha sido resuelta con anterioridad por este organismo asesor en numerosos precedentes y en los que se estableció respecto a funcionarios que tiene cargos retenidos *“... en tales supuestos, una misma persona ocupa sucesivamente dos situaciones distintas en relación a la Administración Pública, las que nunca se superponen.- Si ... cesó algún funcionario disponiéndose su reintegro al cargo retenido no corresponde que cobre vacaciones no gozadas por el tiempo desempeñado en la función pública. A partir de su reincorporación al cargo de empleado renace el cómputo de período de trabajo a los efectos de las vacaciones que a partir de allí le correspondan, ...”* –el subrayado me pertenece- (Dictámenes nro. 18/88, y concordantes nros. 362/89 y 327/96 A.L.G.)

II.-) En consecuencia, reanudado que sea la relación laboral efectiva, deberá tenerse presente el cómputo de licencias no gozadas y debidas al momento otorgársele la licencia sin goce de haberes, momento en las que podrán ser usufructuadas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 MAY 2002  
AIC.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa